

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y
EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA**

I. RESUMEN GENERAL

El presente Memorando de Entendimiento (MOU) se celebra entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de República Dominicana, colectivamente los Participantes, y especifica el entendimiento compartido de los Participantes con respecto a la prestación de conocimientos técnicos por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), al Gobierno de República Dominicana, a través del Ministerio de Energía y Minas (MEM), con respecto a la detección de minerales de tierras raras.

II. ANTECEDENTES

Tras el acuerdo entre los Participantes, el Centro de Investigación y Desarrollo de Ingeniería (ERDC) del USACE desarrolló una fase inicial de cooperación para la investigación de elementos de tierras raras en la provincia de Pedernales, República Dominicana, que concluyó con el desarrollo de un modelo predictivo preliminar de las concentraciones de tierras raras basado en la fluorescencia de rayos X en la reserva fiscal de Ávila.

El MEM solicitó mediante carta de notificación a I Sr. Isiah Parnell, Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos de América, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) cooperación y asistencia al ERDC del USACE para la exploración de elementos de tierras raras en la provincia de Pedernales, República Dominicana.

III. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA

Se espera que una mayor cooperación y asistencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del USACE, ayude al Gobierno de República Dominicana a través del MEM, a determinar si la potencial exploración y extracción de dichos materiales podría lograrse de una manera ambientalmente sostenible.

Se espera que la cooperación y asistencia bajo este Memorando de Entendimiento sea para el desarrollo de la minería local como una cooperación técnica reembolsable sobre la base de un anticipo de fondos entre USACE y MEM dentro del ámbito de las respectivas autoridades de los Participantes.

La cooperación y asistencia bajo este Memorando de Entendimiento no implica la concesión de derechos mineros sobre el área de reserva fiscal y se limita al alcance del trabajo a ser llevado a cabo por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del USACE, en su asistencia al Gobierno de República Dominicana, a través del MEM según se documenta en la Carta de Acuerdo.

La información obtenida como resultado de la cooperación y asistencia llevada a cabo bajo este Memorando de Entendimiento no está destinada a ser divulgada fuera de los Participantes sin el consentimiento previo de los mismos, excepto según lo exija la ley aplicable. Si un Participante está obligado por ley a revelar cualquier información obtenida como resultado de la cooperación y asistencia llevada a cabo en virtud de este MOU, tiene la intención de informar al otro Participante en la medida permitida y razonablemente posible.

Se espera que el personal del USACE involucrado en la cooperación y asistencia bajo este Memorando de Entendimiento en la República Dominicana sólo se beneficie de los privilegios e inmunidades, incluyendo aquellos relacionados con impuestos, previstos en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de República Dominicana relativo al estatus del personal del Gobierno de los Estados Unidos temporalmente presente en República Dominicana en relación con sus funciones oficiales, efectuado mediante canje de notas en Santo Domingo el 20 de julio y el 4 de agosto de 1988, y que entró en vigor el 4 de agosto de 1988.



IV. ESTADO Y DIFERENCIAS

El presente Memorando de Entendimiento no es un acuerdo internacional y no crea ningún derecho u obligación en virtud del derecho internacional.

Se espera que cualquier cuestión o diferencia que surja en relación con la interpretación o aplicación del presente Memorando se resuelva exclusivamente mediante consultas entre los Participantes.

V. INICIO, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

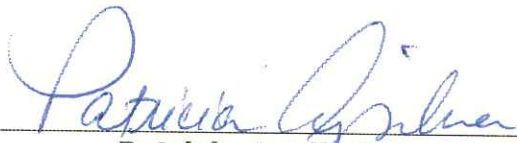
El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de la última firma de los Participantes y permanecerá en vigor a menos que se interrumpa de conformidad con esta sección.

El presente Memorando de Entendimiento se revisará cada año, o a petición de cualquiera de los Participantes, y podrá ser modificado por escrito por los Participantes.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser suspendido en cualquier momento por cualquiera de los dos Participantes. El Participante que lo suspenda deberá notificarlo por escrito al otro Participante con una antelación mínima de treinta (30) días.

Firmado, por duplicado, en Santo Domingo, el 24 de abril de 2024, en español e inglés.

Por el Gobierno de los
Estados Unidos de América



Patricia Aguilera

Chargé d'Affaires, Embajada de los
Estados Unidos en Santo Domingo

Por el Gobierno de
República Dominicana



Roberto Álvarez

Ministro de Relaciones Exteriores